



**ASUNTO :** DILIGENCIAS PREVIAS  
**Número :** 275/2008 (PS INFORME UDEF-BLA 22.520/13)

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a 16 de noviembre de 2018.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Se ha tenido conocimiento por medios de comunicación (EL MUNDO), de la supuesta existencia de diversa documentación que puede estar relacionada con este caso. El titular de la noticia, publicada el día 15.11.2018 (<https://www.elmundo.es/espana/2018/11/15/5bec91e8e2704e3faf8b4793.html>), es "Interior sustrajo a Bárcenas su agenda y notas de pagos en B".

La noticia indica que Policía Nacional puso en marcha en 2013 un dispositivo, denominado, según indica, "Kitchen", que tuvo como objetivo arrebatar documentos sensibles ex tesorero del PP, Luis **BÁRCENAS GUTIERREZ**. La operación consiguió el robo de las agendas personal y de trabajo de **BÁRCENAS GUTIERREZ**. Añade que el dispositivo policial, que estuvo integrado, entre otros, por el comisario José **VILLAREJO**, "en ningún momento puso la misma a disposición de la Audiencia Nacional".

Añade que, durante el traslado de la selección de documentos comprometedores, el conductor de Bárcenas, Sergio **RÍOS**, captado como confidente por la Policía, fotocopió íntegramente una caja de documentación. Acto seguido la puso en manos del dispositivo dirigido por **VILLAREJO**, que en el momento de su detención albergaba en su domicilio documentación relacionada con la citada Operación Kitchen.

También describe algunos de los documentos supuestamente sustraídos y su contenido, y menciona que "entre los papeles interceptados por el dispositivo policial se encuentran, además, varios contratos entre el PP y empresas proveedoras que sirvieron para financiar irregularmente al partido. Algunos de estos acuerdos los vinculaba Bárcenas a imposiciones realizadas por Cospedal para beneficiar a su entorno directo".

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12 de junio de 2.005).

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

**SEGUNDO.-** En mérito de lo anterior, y como ampliación de todas las diligencias que han venido siendo acordadas en el presente procedimiento, resulta pertinente, necesario y proporcionado a los fines de la presente instrucción, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de ésta, acordar la práctica de las diligencias de investigación que seguidamente se indicarán:

**1.-** En primer lugar, dirigir requerimiento a la Secretaría de Estado de Seguridad a fin de que, a la máxima urgencia, elabore y remita a este Juzgado informe completo relativo a la denominada operación KITCHEN, en particular en lo relativo a sus objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus tareas y responsabilidades. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

**2.-** En segundo lugar, requerir al medio informativo (EL MUNDO), a través de su Director, así como al profesional de la información que suscribe la pieza periodística indicada en los antecedentes, a fin de que ponga a disposición de este Juzgado, toda la



documentación que tenga a su disposición, relativa a la denominada operación KITCHEN, que resulta mencionada en el artículo referido

Este requerimiento respetará en todo caso el derecho de secreto profesional que ampara el ejercicio de la función periodística, que protege la identidad de las fuentes y demás documentos que puedan menoscabar la reserva de su identidad.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

Practicar las siguientes diligencias de investigación:

1.- Dirigir requerimiento a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior a fin de que, a la máxima urgencia, elabore y remita a este Juzgado informe completo relativo a la denominada operación KITCHEN, en particular en lo relativo a sus objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus tareas y responsabilidades. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

2.- Requerir al medio informativo (EL MUNDO), a través de su Director, así como al profesional de la información que suscribe la pieza periodística indicada en los antecedentes, a fin de que ponga a disposición de este Juzgado, toda la documentación que tenga a su disposición, relativa a la denominada operación KITCHEN, que resulta mencionada en el artículo referido

Este requerimiento respetará en todo caso el derecho de secreto profesional que ampara el ejercicio de la función periodística, que protege la identidad de las fuentes y demás documentos que puedan menoscabar la reserva de su identidad.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.



Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.